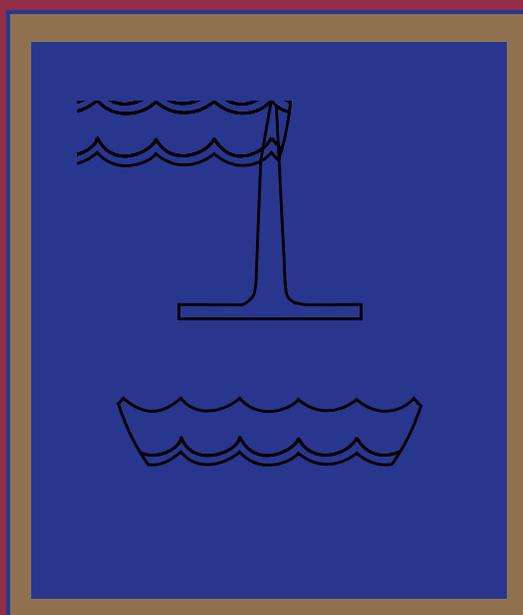


*Boletín No. 70*

# Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos  
y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos*



Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

# **Derecho** *del Mar*

*Boletín No. 70*

Naciones Unidas

Nueva York, 2009

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

\*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

\*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 978-92-1-333423-2

# ÍNDICE

*Página*

## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 31 de julio de 2009. . . . .	1
2. Listas cronológicas de ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de julio de 2009	
a) La Convención . . . . .	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . .	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios . . . . .	13
3.	

	<i>Página</i>
2. Filipinas	
Ley de la República No. 9522 (Ley de enmienda de determinadas disposiciones de la Ley de la República No. 3046, enmendada por la Ley de la República No. 5446, con el objetivo de definir las líneas de base archipelágicas de Filipinas, así como para otros fines) . . . . .	30
3. Cuba	
Decreto-ley No. 266, relativo al límite exterior de la zona económica exclusiva de la República de Cuba en el Golfo de México . . . . .	35
4. República Democrática del Congo	
Ley No. 09/002, de 7 de mayo de 2009, por la que se delimitan las zonas marítimas de la República Democrática del Congo . . . . .	38
B. Tratados bilaterales	
1	











Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (día/mes/año)	5 DWL ¿ F D F L L y Q (día/mes/año)	U D F L y Q (día/mes/año)	5 DWL ¿ F D F L L y Q (día/mes/año)	U D F L y Q (día/mes/año)	¿ F D F L L y Q (día/mes/año)
Namibia	10/12/82	18/04/83	29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98
Nauru	10/12/82	23/01/96		23/01/96 (p)		10/01/97 (a)
Nepal	10/12/82	02/11/98		02/11/98 (p)		
Nicaragua	09/12/84	03/05/00		03/05/00 (p)		
Níger	10/12/82					
Nigeria	10/12/82	14/08/86	25/10/94	28/07/95 (ps)		
Niue	05/12/84	11/10/06		11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06
Noruega	10/12/82	24/06/96		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96	29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01
Omán	01/07/83	17/08/89		26/02/97 (a)		
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	29/07/94	28/06/96	28/06/96	19/12/03
Pakistán	10/12/82	26/02/97	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96	
Palau		30/09/96 (a)		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)
Panamá	10/12/82	01/07/96		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97		14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99
Paraguay	10/12/82	26/09/86	29/07/94	10/07/95		
Perú						
Polonia	10/12/82	13/11/98	29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)
Portugal	10/12/82	03/11/97	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03
Qatar	27/11/84	09/12/02		09/12/02 (p)		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03
República Árabe Siria						
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09		10/07/09 (p)		
5 H S ~ E O L F D & K H F D	22/02/93	21/06/96	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)
República de Corea	14/03/83	29/01/96	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08
República Democrática del Congo	02/08/83	17/02/89				



Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (día/mes/año)	5 DWL ¿ FDFLY Q (día/mes/año)	5 DWL ¿ FDFLY Q (día/mes/año)	QFIDH K H V DYQL ¿ FDFLY Q (día/mes/año)	QFIDH K H V DYQL ¿ FDFLY Q (día/mes/año)	QFIDH K H V DYQL ¿ FDFLY Q (día/mes/año)
Togo	10/12/82	16/04/85	03/08/94	28/07/95 (ps)		
Tonga		02/08/95 (a)		2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)
Túnez	10/12/82	24/04/85	15/05/95	24/05/02		
Turkmenistán						
Turquía						
Tuvalu	10/12/82	09/12/02		09/12/02 (p)		20/02/08 (a)
Ucrania	10/12/82	26/07/99	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03
Uganda	10/12/82	09/11/90	09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96	
Uruguay	10/12/82	10/12/92	29/07/94	07/08/07	16/01/96	10/09/99
Uzbekistán						
Vanuatu	10/12/82	10/08/99	29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96	
Venezuela (República Bolivariana de)						
Viet Nam	10/12/82	25/07/94		27/04/06 (a)		
Yemen	10/12/82	21/07/87				
Zambia	10/12/82	07/03/83	13/10/94	28/07/95 (ps)		
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93	28/10/94	28/07/95 (ps)		

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INSTRUMENTOS, AL 31 DE JULIO DE 2009

a) ~~D~~QYHQFLyQ

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)

63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1° de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1° de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
- 125.

134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)

135.

41. Micronesia (Estados Federados de)  
(6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam  
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea  
(14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao  
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania  
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
- 103.



40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)

### 3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

*a)*

5. El Gobierno de la República de Hungría conviene en que la expresión “Estados cuyos nacionales pescan en alta mar” representa nuevos fundamentos para la jurisdicción basada en la nacionalidad de personas que practican la pesca en alta mar diferente del principio de jurisdicción del Estado del pabellón.

6. El Acuerdo no concede a ningún Estado el derecho a mantener o aplicar medidas unilaterales durante el período transitorio mencionado en el párrafo 3 del artículo 21. Por consiguiente, tras dicho período, en caso de no alcanzarse ningún acuerdo, los Estados actuarán únicamente de conformidad con ODV GLVSRVLF LRQH V TXH ¿ JXUDQ HQ ORV DUW tFXORV \ GH C

7. Respecto de la aplicación del artículo 21, el Gobierno de la República de Hungría conviene en que cuando el Estado del pabellón declare que tiene intención de ejercer su autoridad, de conformidad con las disposiciones del artículo 19, sobre un buque pesquero que navegue bajo su pabellón, las autoridades del Estado que lleva a cabo la inspección no tratarán de ejercer autoridad alguna sobre dicho buque al amparo de las disposiciones del artículo 21.

Cualquier controversia relacionada con este tema deberá resolverse de conformidad con los procedimientos establecidos en la Parte VIII del Acuerdo. Ningún Estado recurrirá a este tipo de controversia con la intención de retener bajo su control un buque que no navegue bajo su pabellón.

( O \* RELHUQR GH OD 5HS ~ EOLFD GH +XQJU tD FRQVLGHUD DGH el párrafo 18 del artículo 21 del Acuerdo debería interpretarse a tenor del Acuerdo en su conjunto y, en particular, sus artículos 4 y 35.

8. El Gobierno de la República de Hungría reitera que deberá abstenerse, en sus relaciones, de recurrir o amenazar con recurrir a la fuerza de acuerdo con los principios generales de derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Además, el Gobierno de la República de Hungría subraya que el uso de la fuerza tal como se contempla en el artículo 22 constituye una medida excepcional que deberá basarse en el respeto más riguroso del principio de proporcionalidad y que todo abuso de éste implicará la responsabilidad internacional del Estado de la inspección.

/RV FDVRV GH LQRE VHUYDQFLD VH UHVROYHUIQ SRU PHGLRV mientos aplicables de solución de controversias.

Además, el Gobierno de Hungría considera que las modalidades y condiciones adecuadas para el abordaje y la inspección tendrían que seguirse elaborando de conformidad con los principios aplicables de derecho internacional en el marco de las organizaciones y acuerdos de pesca regionales y subregionales adecuados.

9. El Gobierno de la República de Hungría entiende que, en la aplicación de las disposiciones de los párrafos 6, 7 y 8 del artículo 21, el Estado del pabellón podrá basarse en los requisitos que imponga su sistema jurídico, con arreglo a los cuales la parte acusadora sea competente para decidir si entabla

asuntos están mencionados en la Declaración de 19 de diciembre de 2003 formulada por la Comunidad  
(XURSHD HQ HO PRPHQWR GH OD UDWL¿ FDFLyQ GHO \$FXHUGR

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. LEGISLACIÓN NACIONAL

Puntos	Latitud Sur	Longitud Este
Archipiélago de Mahé		
Mahé		
MSJ	04 46 00.61	55 28 03.39
MSH	04 47 50.88	55 30 04.65
MSG2	04 48 22.21	55 31 02.67
MSG1	04 48 24.86	55 31 06.70
MSG	04 48 24.65	55 31 15.37
ISLA MS	04 48 20.16	55 32 15.59
MR1	04 44 55.06	55 35 54.71
MR2	04 41 29.96	55 39 33.83
MR3	04 38 04.86	55 43 12.95
Isla de los Arrecifes		
Arrecife	04 35 24.70	55 46 04.08
Rm1	04 31 12.69	55 48 46.63
Rm2	04 27 00.68	55 51 29.18
Rm3	04 22 48.67	55 54 11.73
Marianne		
D6	04 21 00.32	55 55 21.92
D5	04 20 43.72	55 55 24.14
D4	04 20 35.37	55 55 27.29
D3	04 20 30.90	55 55 28.76
D2	04 20 22.00	55 55 29.64
C3	04 20 18.20	55 55 28.53
C2	04 20 08.44	55 55 24.78
C	04 20 05.31	55 55 21.90
Grande Soeur		
GSB	04 16 56.85	55 52 03.36
GSBA1	04 15 14.71	55 47 21.21
GSBA2	04 13 32.57	55 42 39.06
Île Aride		
Ar (iv)	04 12 38.47	55 40 09.93
Ar (v)	04 12 35.62	55 39 57.10
Ar (vi)	04 12 35.24	55 39 41.91
Ar (vii)	04 12 35.93	55 39 37.46
ARSQ1	04 15 05.47	55 35 17.32
ARSQ2	04 17 35.01	55 30 57.18
ARSQ3	04 20 04.55	55 26 36.97
ARSQ4	04 22 34.09	55 22 16.83
ARSQ5	04 25 03.63	55 17 56.71
Silhouette		
SQ4	04 27 57.50	55 12 54.25
SQ3	04 28 14.69	55 12 29.98
SQ2	04 28 30.73	55 12 22.67
SQ1	04 28 41.16	55 12 19.25
SQ	04 28 51.45	55 12 19.74
SP	04 29 13.49	55 12 24.58
SN1	04 29 40.22	55 12 47.13
SN	04 30 43.54	55 13 31.74
SCON	04 35 15.34	55 17 34.83
Conception		
M	04 39 47.14	55 21 37.91
L	04 39 55.75	55 21 46.64
CON MAHÉ	04 42 58.38	55 24 55.21

Puntos	Latitud Sur	Longitud Este
--------	-------------	---------------

2.0 FARQUHAR, PRO

Puntos	Latitud Sur	Longitud Este
--------	-------------	---------------

3.0



Puntos	Latitud Sur	Longitud Este
1.4 Arrecife Remire		
RR1	05 04 48.02	5321 44.89
RR2	05 05 19.43	5321 41.12
RR3	05 06 15.79	5321 19.66
RR4	05 07 09.23	5320 25.82
1.5 Remire (Isla Eagle)		
Remire		
Rem N	05 06 45.11	5318 47.40
5 H P1 :	05 06 48.99	5318 42.37
5 H P:	05 07 02.55	5318 28.13
Rem(i)	05 07 10.46	5318 26.61
1.6 D 'Arros		
D'Arros		
DA3	05 24 32.84	5318 03.08
DA2	05 24 50.41	5317 26.35
DA1	05 25 12.84	5317 16.62
1.7 Atolón St Joseph's		
St Joseph		
SJ3	05 27 08.73	5320 25.72
SJ4	05 25 01.20	5321 00.91
SJ5	05 26 30.56	5322 11.83
SJ1	05 24 21.58	5319 51.89
SJ6	05 24 11.88	5319 26.47
SJ7	05 27 03.00	5321 33.56
1.8 Bertaut		
Bertaut		
% H $\cup$ WH V W	05 38	



Puntos	Latitud Sur	Longitud Este
Coe (i)	07 05 43.00	56 17 48.00
Coe (i) a	07 05 35.50	56 17 46.58
Coe (xiii)	07 05 43.94	56 17 18.34
Coe (xii)	07 05 53.75	56 17 05.97
Coe (xi)	07 07 40.19	56 16 19.83
Coe (x)	07 08 06.12	56 16 09.25
Coe (ix)	07 08 31.69	56 16 07.58
Coe (viii)	07 09 40.71	56 15 43.58
Coe (vii)	07 11 03.65	56 14 50.67
Coe (vi)	07 11 42.29	56 14 26.77
Coe (iv) a	07 11 56.50	56 14 10.50
Coe (iv)	07 11 57.00	56 14 15.00
Coe (iii) e	07 11 44.00	56 14 48.00
Coe (iii) d	07 10 35.50	56 15 46.50
Coe (iii) c	07 08 28.50	56 17 16.00

#### 1.18 Île du Nord

N2	04 22 57.27	55 14 22.91
N3	04 23 01.70	55 14 19.22
N4	04 23 08.41	55 14 20.08
N5	04 23 30.95	55 14 18.97

#### 1.19 Frégate

Fri (ix)	04 35 33.68	55 56 54.32
Fri (v)	04 35 23.63	55 57 11.35
Fri (iv)	04 35 22.16	55 57 10.77
Fri (iii)	04 35 17.20	55 57 04.96
Fri (vii)	04 35 04.36	55 56 57.05
Fri (ii)	04 34 58.66	55 56 49.80
Fri (vi)	04 34 55.01	55 56 46.33
Fri (viii)	04 34 47.74	55 56 38.18
Fri (i)	04 34 43.89	55 56 28.08

#### 1.20 L'Ilot Frégate

Fre Islet	04 36 12.00	55 54 33.50
-----------	-------------	-------------

HECHO hoy, 6 de noviembre de 2008.

J. A. MICHEL  
PRESIDENTE

### b) Ordenanza sobre zonas marítimas (zona económica exclusiva y plataforma continental), 2008 (S.I.89 de 2008)

En ejercicio de los poderes conferidos por el párrafo 2) del artículo 13 de la Ley de 1999 sobre zonas marítimas, el Presidente dicta la Ordenanza siguiente.

Forma de citar

1. La presente ordenanza podrá ser citada como la "Ordenanza sobre zonas marítimas (zona económica exclusiva y plataforma continental), 2008.

<sup>2</sup> Transmitida mediante una nota verbal de fecha 20 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Seychelles.

Zona económica exclusiva y plataforma continental

2. El límite exterior de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República  
 GH 6H\FKHOHV VH GH¿QHQ PHGLDQWH ODV FRRUGHQDGDV JHR  
 can a continuación, basadas en el Sistema Geodésico Mundial 1984. Las líneas fronterizas están forma-  
 GDV SRU XQD VHULH GH OtQHDV JHRGpVLFDV TXH FRQHFWDQ GL

‡ 5HIHUhQFLD HVIHURLGH 6LVWHPD \*HRGpVLFR 0XQGLDO

Semieje mayor a = 6378 137.000 m

Semieje menor b = 6356 752.3142 m

f = 1/298.257223563

‡ /DWLWXG 6XU HQ JUDGRV PLQXWRV \ VHJXQGRV GHFLPDOH

‡ /RQJLWXG (VWH HQ JUDGRV PLQXWRV \ VHJXQGRV GHFLPDOH

Punto	Latitud Sur	Longitud Este
MS1	8 26 11.3483	592 11.6999
MS2	8 28 49.0932	590 52.7792
MS3	8 29 48.5977	585 7.7591
MS4	8 33 6.0156	5822 27.0714
MS5	8 33 43.1955	5816 13.1667
MS6	8 34 42.0371	5807 15.9398
MS7	8 35 22.5452	5801 2.5193
MS8	8 35 58.7543	5755 24.9817
MS9	8 38 52.2155	5729 41.2597
MS10	8 41 50.8444	5702 48.1689
MS11	8 43 10.0742	5650 44.1646
MS12	8 46 3.9814	5624 45.9417
MS13	8 46 4.3409	5624 42.7035
MS14	8 48 24.9127	5603 25.4553
MS15	8 50 57.6693	5540 9.6371
MS16	8 54 41.6193	5505 34.2002
MS17	8 58 34.5931	5428 56.0936
MS18	9 24 46.9915	5406 47.7783
MS19	9 38 34.0051	5355 6.7751
MS20	9 41 11.8421	5354 53.2816
MS21	9 46 42.9932	5354 30.1014
MS22	9 50 51.7541	5354 16.8720
MS23	10 0 57.5316	5353 53.2986
MS24	10 15 10.7272	5353 18.2993
MS25	10 45 53.4107	5352 2.5281
MS26	11 13 51.7856	5350 57.7902
MS27	11 17 19.1778	5350 49.6756
MS28	11 19 27.3687	5350 44.5988
MS29	11 40 25.0488	5350 4.3595
MS30	11 47 35.0883	5349 50.3590
MS31	11 52 11.6284	5349 39.9691
MS32	11 58 23.5388	5349 28.1716
MS33	12 17 43.9303	5348 47.3752

3. El límite exterior de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República  
 GH 6H\FKHOHV HVWi GH¿QLGR PHGLDQWH ODV FRRUGHQDGDV  
 fronteriza está formada entre los puntos enumerados por el lugar de un punto situado a 200 millas mari-  
 nas del punto de base o línea de base más próximo de la República de Seychelles.

/DV FRRUGHQDGDV JHRJUi¿FDV GH ORV SXQWRV PHQFLRQDGR

Punto	Latitud Sur	Longitud Este
MS1	8 26 11.3483	5923 11.6999
EZ1	7 57 11.9509	5932 48.3341
EZ2	7 28 38.9568	5937 53.0350
EZ3	6 44 35.1660	5937 46.9448
EZ4	6 25 36.4576	5934 47.2266
EZ5	5 24 41.9248	5911 27.9583
EZ6	4 4 51.0234	5915 4.5008
EZ7	3 23 24.4492	597 23.1497
EZ8	3 7 33.0396	591 58.4439
EZ9	2 38 53.0266	5848 11.4254
EZ10	1 3 12.1249	5734 49.7966
EZ11	0 28 12.3891	562 47.4922
EZ12	1 36 54.2203	5236 26.8522
EZ13	2 0 45.9364	5138 54.7505
EZ14	3 38 9.2487	5016 55.2417
EZ15	3 44 34.2148	5014 28.9164
EZ16	4 3 35.2521	508 25.8986
EZ17	4 8 23.0392	506 53.8211
EZ18	4 32 33.9952	4952 2.5689
EZ19	6 7 39.9232	4929 7.4887
EZ20	6 13 23.8597	4927 37.7467
EZ21	6 33 8.7638	4850 28.7685
EZ22	6 26 4.8150	4829 43.0423
EZ23	6 19 2.6640	4750 33.5588
EZ24	6 9 42.3998	4724 44.2865
EZ25	6 2 32.1727	4649 18.3497
EZ26	6 1 0.5855	4617 24.2195
EZ27	6 1 14.0855	468 21.7515
EZ28	6 1 55.9050	4557 4.6212
EZ29	6 9 0.3340	4518 6.0660
EZ30	6 24 51.7212	4438 31.8552
EZ31	7 26 12.2678	4328 7.4626

Enmienda al Cap 122 Sub. Leg. P.1

4. La Ordenanza sobre zonas marítimas (zona económica exclusiva y plataforma continen-  
 tal), 2002, se mantendrá en vigor con la salvedad de que se eliminarán todas las referencias a los  
 SXQWRV D TXH ¿JXUDQ HQ HO DQH[R GH GLFKD 2UGHQDQ]D

HECHO hoy, 6 de noviembre de 2008.

J. A. MICHEL  
 PRESIDENTE

c) Ley sobre zonas marítimas (enmienda), 2009 y No. 5 de 2009)

LEY POR LA QUE SE ENMIENDA LA LEY SOBRE ZONAS MARÍTIMAS  
(Ley No. 2 de 1999)

Sancionada por el Presidente y la Asamblea Nacional

1. La presente Ley podrá ser citada como la “Ley sobre zonas marítimas (enmienda), 2009”.
2. Enmiéndase la Ley sobre zonas marítimas.

a) En el artículo 2 –

L , QVHUWDQGR DQWHV GH OD GH¿QLFLyQ GH <sup>3</sup>DJXDV DU

“Por “Estado archipelágico se entiende un Estado constituido totalmente por uno o más archipiélagos y puede comprender otras islas”;

LL , QVHUWDQGR HGHODtQH¿QLFLyQMDPDU´ ODV SDODEUD  
de la palabra “costa”;

b) (Q HO SiUUDIR DUWtFXOR VXSULPLHQGR ODV SDODEUDV  
ORV HIHFWRV GH OD SUHVHQWH /H\ VHUIQ´ \ UHHPSODjiQGRO  
XQ (VWDGR DUFKLSHOiJLFR \ KD GH¿QLGR ODV OtQHdV GH ED  
mas en la forma siguiente”;

c) En el apartado b) GHO SiUUDIR GHO DUWtFXOR

- i) Suprimiendo la palabra “rectas”;
- ii) Suprimiendo la coma y las palabras siguientes “, las líneas de base archipelágicas” después de las palabras “párrafo 2)”;
- iii) Añadiendo un punto “.” después de las palabras “párrafo 2)”;

d) (Q HO SiUUDIR GHO DUWtFXOR

i)

d) Reglamento sobre zonas marítimas (líneas de ~~base~~ enmienda), 2009  
(S.I.35 de 2009)

En ejercicio de los poderes conferidos por el artículo 3 de la Ley de 1999 sobre zonas marítimas, el Presidente dicta el Reglamento siguiente.

1. El presente Reglamento podrá ser citado como “Reglamento sobre zonas marítimas (líneas de base– enmienda), 2009”.
2. Enmiéndase la Ordenanza sobre zonas marítimas (líneas de base), 2008:
  - a) En el Anexo 1, bajo el epígrafe “4.0



## 2. FILIPINAS

Ley de la República No. 9522: Ley de enmienda de determinadas disposiciones de la Ley de la República No. 3046  
 EOLFD 1R HQPHQGDGD SRU OD /H\ GH OD 5HS~EOLFD 1R  
 GH EDVH DUFKLSHOiJLFDV GH )LOLSLQDV DVt FRPR SDUD RW

Por el presente artículo se enmienda el artículo 1 de la Ley de la República No. 3046  
 WLWXODGD 3/H\ SRU OD TXH VH GH¿QH ODV OtQHdV GH EDVH G  
 DUWtFXOR GH OD /H\ GH OD 5HS~EOLFD 1R GH PRGR TXH

“\$UWtFXORU OD SUHVHQWH OH\ VH GH¿QH ODV OtQHdV GH  
 OD IRUPD TXH VH GHVFULEH HVSHft¿FDPHQWH D FRQWLQXD

Número GHO SXQR de base	Nombre de estación	Ubicación	&RRUGHQDGDV GHO 6LVWHPD *HRGpVLFR 0XQGLD		Distancia hasta el próximo ( SXQWR GH EDVH
			/DWLWXG 1	/RQJLWXG	
1	PAB-01	Amianan Is	f ¶	f ¶	70.03
2	PAB-02	%DOLQWDQJ ,V	f ¶	f ¶	99.17
3	PAB-04	,OLJDQ 3W	f ¶	f ¶	71.83
4	PAB-05A	'LWRORQJ 3W	f ¶	f ¶	1.05
5	PAB-05B	'LWRORQJ 3W	f ¶	f ¶	•Áz @•`0I'pD•` •Áz @•AA

Número del punto de base	Nombre de la estación	Ubicación	Coordenadas del Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84)		Distancia hasta el próximo punto de base
			Latitud (N)	Longitud (E)	
28	PAB-19D	N Tuason Pt	9° 49' 59.58"	126° 10' 6.39"	57.44
29	PAB-20A	Arangasa Es	8° 53' 16.62"	126° 20' 48.81"	40.69
30	PAB-21B	Sanco Pt	8° 13' 11.53"	126° 28' 53.25"	30.80
31	PAB-22	Bagoso Es	7° 42' 45.02"	126° 34' 29.03"	12.95
32	PAB-22C	Languyan	7° 29' 49.47"	126° 35' 59.24"	0.54
33	PAB-23	Languyan	7° 29' 16.93"	126° 35' 59.50"	0.76
34	PAB-23B	Languyan	7° 28' 30.97"	126° 35' 57.30"	1.02
35	PAB-23C	N Baculin Pt	7° 27' 29.42"	126° 35' 51.71"	10.12
36	PAB-24	Pusan Pt	7° 17' 19.80"	126° 36' 18.16"	1.14
37	PAB-24A	S Pusan Pt	7° 16' 14.43"	126° 35' 57.20"	63.28
38	PAB-25B	Cape San Agustin	6° 7' 14.73"	126° 12' 14.40"	1.28
39	PAB-25	Cape San Agustin	6° 6' 8.35"	126° 11' 35.06"	67.55
40	PAB-26	SE Sarangani Es	5° 23' 34.20"	125° 28' 42.11"	0.43
41	PAB-27	Panguil Bato Pt	5° 23' 21.80"	125° 28' 19.59"	3.44
42	PAB-28	Tapundo Pt	5° 21' 55.66"	125° 25' 11.21"	3.31
43	PAB-29	: & D O L D 3 W	5° 21' 58.48"	125° 21' 52.03"	0.87
44	PAB-30	Manamil Es	5° 22' 2.91"	125° 20' 59.73"	1.79
45	PAB-31	Marampog Pt	5° 23' 20.18"	125° 19' 44.29"	78.42
46	PAB-32	Pola Pt	6° 9' 8.44"	124° 15' 42.81"	122.88
47	PAB-33A	Kauluan Es	6° 26' 47.22"	122° 13' 34.50"	29.44
48	PAB-34A	Tongquil Es	6° 2' 33.77"	121° 56' 36.20"	2.38
49	PAB-35	Tongquil Es	6° 1' 8.15"	121° 54' 41.45"	1.72
50	PAB-35A	Tongquil Es	6° 0' 17.88"	121° 53' 11.17"	85.94
51	PAB-38A	Kinapusan Es	5° 12' 8.70"	120° 41' 38.14"	55.24
52	PAB-39	Manuk Manka Es	4° 47' 39.24"	119° 51' 58.08"	43.44
53	PAB-40	Frances Reef	4° 24' 53.84"	119° 14' 50.71"	0.61
54	PAB-40A	Frances Reef	4° 25' 3.83"	119° 14' 15.15"	15.48
55	PAB-41A	Bajapa Reef	4° 36' 9.01"	119° 3' 22.75"	6.88
56	PAB-42A	Paguan Es	4° 42' 52.07"	119° 1' 44.04"	3.40
57	PAB-43	Alice Reef	4° 45' 55.25"	119° 3' 15.19"	2.28
58	PAB-44	Alice Reef	4° 47' 5.36"	119° 5' 12.94"	18.60
59	PAB-45	Omapoy Rk	4° 55' 10.45"	119° 22' 1.30"	23.37
60	PAB-46	Bukut Lapis Pt	5° 2' 23.73"	119° 44' 18.14"	44.20
61	PAB-47	Pearl Bank	5° 46' 35.15"	119° 39' 51.77"	75.17
62	PAB-48	Baguan Es	6° 5' 58.41"	118° 26' 57.30"	8.54
63	PAB-48A	Taganak Es	6° 4' 14.08"	118° 18' 33.33"	13.46
64	PAB-49	Great Bakkungaan Es	6° 1' 4.65"	118° 6' 54.15"	3.97
65	PAB-50	Lihiman Es	6° 13' 39.90"	118° 3' 52.09"	5.53
66	PAB-51	Sibaung Es	6° 17' 43.99"	118° 0' 5.44"	41.60
67	PAB-52	Muligi Es	6° 52' 14.53"	118° 23' 40.49"	75.06



Artículo 3. La presente Ley establece que la República de Filipinas tiene dominio, soberanía y MXULVGLFFLyQ VREUH WRGDV ODV SRUFLRQHV GHO WHUULWRU las disposiciones de las leyes aplicables, en particular, pero no exclusivamente, la Ley de la República No. 7160, también conocida como el Código de Gobierno Local de 1991.

Artículo 4 /D SUHVHQWH /H\ MXQWR FRQ ODV FRRUGHQDGDV JHR se indican las mencionadas líneas de base, será depositada y registrada en el Libro General de las Naciones Unidas.

Artículo 5. La Autoridad Nacional de Cartografía e Información sobre Recursos producirá y publicará sin demora cartas y mapas a escala adecuada en las que se represente la delineación de los puntos de base y líneas de base establecidos en la presente Ley.

Artículo 6. /RV UHFxUVRV ¿QDQFLHURV QHFHVDULRV SDUD GDU F presente Ley se consignarán en un presupuesto complementario o se incluirán en la Ley General de gastos del año en que se promulgue como ley.

Artículo 7. Si alguna parte o disposición de la presente Ley es declarada inconstitucional o inválida, las demás partes o disposiciones de ella que no estén afectadas por dicha declaración mantendrán su plena fuerza y efecto.

Artículo 8.



### 3. C U B A

Decreto-Ley No. 266, relativo al límite exterior de la zona económica exclusiva de la República de Cuba en el Golfo de México

Raúl Castro Ruz,

SUHVHQWH 'HFUHW R /H\ TXH LQGLFD HO OtPLWH H[WHULRU GH C  
de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Convención de las Naciones  
VREUH HO 'HDWH ERGSHOD GD \$RUGODVHOD FLRQH/LFLHPEUH GH  
Cuba el 15 de agosto de 1984.

Segunda El presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial*  
de la República

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de mayo  
GH <sup>3</sup>\$xR GHO \$QLXGLRV GULGD SHOY ROXFL y Q´





— La carta de la costa marítima de Sierra Leona hasta Luanda, a una escala de 1/3.500.000, publicada por SHOM, 1987, actualizada para la producción de la carta INT 209 publicada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 986a. edición;

— La carta de la bahía de Loango en el río Lucunga, a una escala de 1/300.000, a 6°00' de latitud, No. 8, edición de enero de 2008, publicada por el Almirantazgo;

<sup>2</sup> /D FDUWD HQ OD TXH ¿JXUD OD GHVHPERFDGXUD GH O UtR  
GH : \* 6

Asimismo se utilizó el programa de computación CARIS-LOTS, aprobado por las Naciones Unidas para la digitalización y el cálculo de las líneas de base y las fronteras de las zonas marítimas de todo país ribereño.

Tal es la economía general de la presente ley.

LEY No. 09/002, DE 7 DE MAYO DE 2009, POR LA QUE SE DELIMITAN LAS ZONAS MARÍTIMAS DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

La Asamblea Nacional y el Senado han adoptado;

(O 3UHVLGHQWH GH OD 5HS~EOLFD SURPXOJD OD /H\ FX\R WH

Artículo 1

La presente ley delimita las zonas marítimas de la República Democrática del Congo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Constitución y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

Artículo 2

La línea de base a partir de la cual se mide la anchura de dichas zonas es la línea de bajamar a lo largo de la costa congoleña desde el punto geodésico 1 hasta el 22 y una línea recta entre este último punto y el punto 23.

/D OtQHD GH EDVH WLHQH XQD RULHQWDFLyQ 1RUQRURHVWH  
(ESS-S).

(VWi GHWHUPLQDGD PHGLDQWH OtQHdV UHFWDV TXH XQHQ C  
FRRUGHQDGDV JHRJUi¿FDV VLJXLHQWHV

Número	Latitud	Longitud
1	5° 46' 22,83703"S	12° 12' 09,11244"E

Número	Latitud	Longitud
12	5° 52' 50,93534"S	12° 17' 01,37703"E
13	5° 53' 24,28553"S	12° 17' 25,11393"E
14	5° 54' 26,62127"S	12° 18' 48,15242"E
15	5° 54' 32,93776"S	12° 18' 54,16793"E
16	5° 55' 39,61784"S	12° 20' 07,71979"E
17	5° 56' 44,14689"S	12° 20' 38,00872"E
18	5° 57' 58,63590"S	12° 21' 39,39136"E
19	5° 59' 02,79412"S	12° 22' 33,05950"E
20	5° 59' 59,54425"S	12° 23' 29,96302"E
21	6° 00' 36,89930"S	12° 23' 50,74906"E
22	6° 01' 25,67138"S	12° 24' 05,95856"E
23	6° 03' 10,56013"S	12° 21' 46,47991"E

### Artículo 3

El límite lateral norte trazado desde el punto 1 de la línea de base perpendicular a la dirección ge-  
 QHUDO GH OD FRVWD WLHQH XQD RULHQWDFLyQ 1RUHVWH (VWH  
 (VWi GHWHUPLQDGR SRU XQD OtQHD JHRGpVLFD TXH XQH ORV  
 QDGDV JHRJUi¿FDV VLJXLHQWHV

Número	Latitud	Longitud
1	5° 46' 22,83703"S	12° 12' 09,11244"E
42	5° 50' 00,74050"S	12° 00' 41,73422"E
43	5° 53' 35,89325"S	11° 49' 11,98231"E
57	6° 46' 11,53265"S	9° 00' 26,36735"E

### Artículo 4

El límite lateral Sur a partir del punto 23 de la línea de base perpendicular a la dirección general de la  
 FRVWD WLHQH XQD RULHQWDFLyQ 1RUHVWH (VWH 6XURHVWH 2H  
 (VWi GHWHUPLQDGR SRU XQD OtQHD JHRGpVLFD TXH XQH ORV  
 FRRUGHQDGDV JHRJUi¿FDV VLJXLHQWHV

Número	Latitud	Longitud
23	6° 03' 10,56013"S	12° 21' 46,47991"E
24	6° 06' 45,70692"S	12° 10' 16,45161"E
56	6° 10' 20,85377"S	11° 58' 46,34202"E
65	7° 03' 54,18242"S	9° 06' 49,49873"E

### Artículo 5

(O PDU WHUULWRULDO VH H[WHQGHI KDVWD XQ OtPLWH H[WH  
 de base.

Dicho límite está determinado por una línea que une los puntos geodésicos cuyas coordenadas  
 JHRJUi¿FDV VRQ ODV VLJXLHQWHV

---

Número	Latitud	Longitud
24	6° 06' 45,70692"S	12° 10' 16,45161E

---

#### Artículo 7

La zona económica exclusiva se extenderá hasta una distancia de 200 millas marinas a partir de la línea de base.

El límite exterior de dicha zona está determinado por una línea que une los puntos geodésicos cuyas

F R R U G H Q D G D V J H R J U i ¿ F D V V R Q O D V V L J X L H Q W H V

Número	Latitud	Longitud
57	6° 46' 11,53265"S	9° 00' 26,36735"E
58	6° 48' 58,18154"S	9° 01' 25,01862"E
59	6° 51' 55,51400"S	9° 02' 20,28006"E
60	6° 54' 16,25527"S	9° 03' 07,10353"E
61	6° 56' 40,37205"S	9° 03' 59,17025"E
62	6° 58' 02,54255"S	9° 04' 30,10137"E
63	7° 00' 18,33917"S	9° 05' 20,61544"E
64	7° 02' 05,86231"S	9° 05' 58,42376"E
65	7° 03' 54,18242"S	9° 06' 49,49873"E

#### Artículo 8

La plataforma continental se extenderá hasta 350 millas marinas a partir de la línea de base, o hasta 100 millas marinas a partir de la isóbata de 2.500 metros.

#### Artículo 9

/ R V S X Q W R V J H R G p V L F R V G H ¿ Q L G R V H Q O R V D U W t F X O R V  
D O 6 L V W H P D \* H R G p V L F R O X Q G L D O G H : \* 6

#### Artículo 10

Queda derogada la Ley No. 74-009, de 10 de julio de 1974, por la que se delimita el mar territorial de la República del Zaire.

#### Artículo 11

La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

HECHO en Kinshasa, el 7 de mayo de 2009.

(Firmado)  
Joseph KABILA KABANGE



## B. TRATADOS BILATERALES

### 1. ARABIA SAUDITA Y QATAR

MINUTAS CONJUNTAS SOBRE LAS FRONTERAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS RELATIVAS AL ACUERDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1965 A

8Q HTXLSR WpFQLFR GH DPERV SDtVHV YHUL¿FDUi TXH ODV I  
 UtWLPDV TXH ¿JXUDQ HQ UHODFLyQ FRQ ORV Q~PHURV GH VHUI  
 GLVWDQFLD GH ODV FRRUGHQDGDV HVSHFL¿FDGDV HQ HO SiUUD

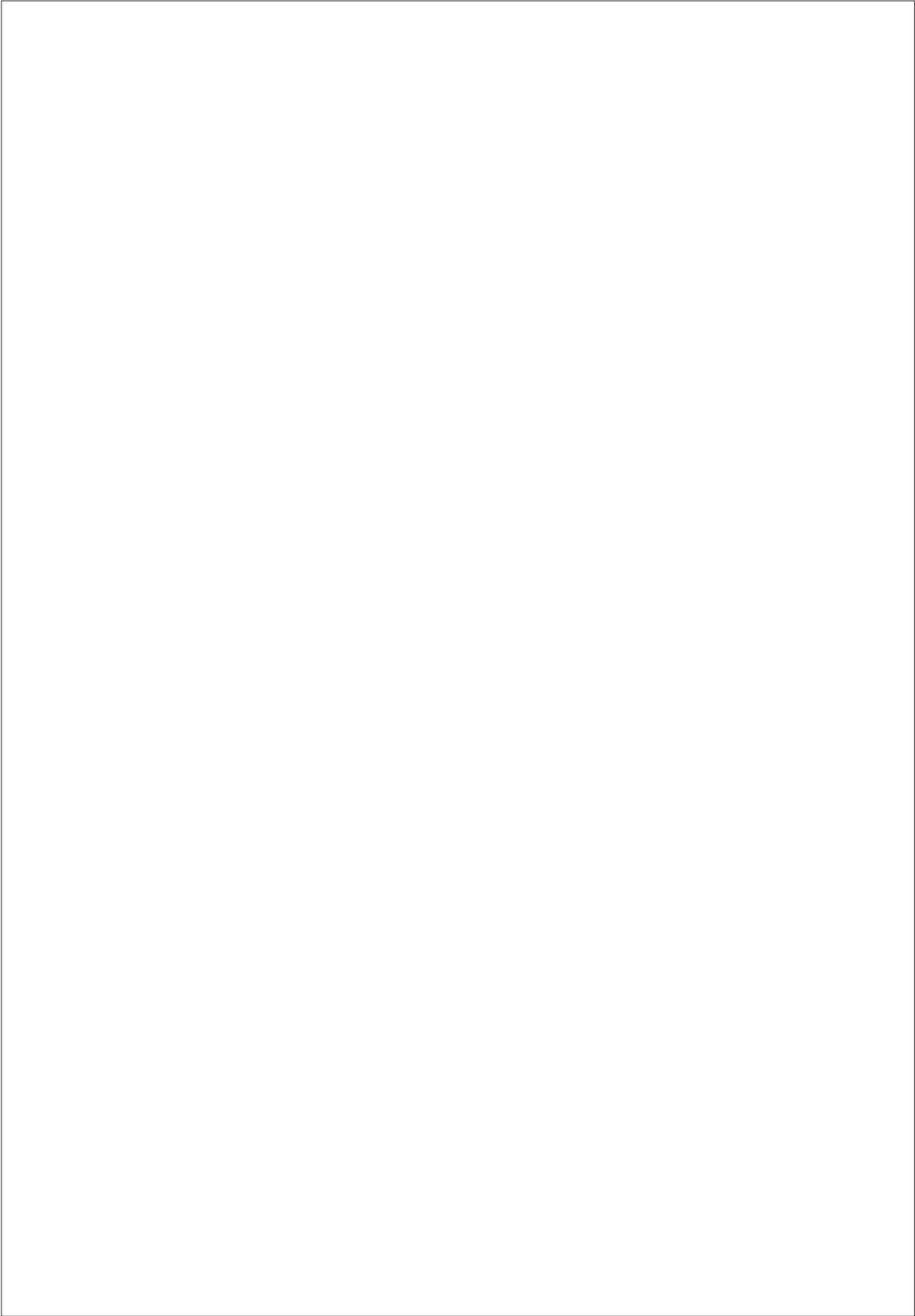
Segundo:(Q FXDQWR D ORV UHFXUVRV QDWXUDOHV H[LVWHQWHV H  
 WHV PHULGLRQDOHV VH GHWHUPLQDQ SRU ODV FRRUGHQDGDV J

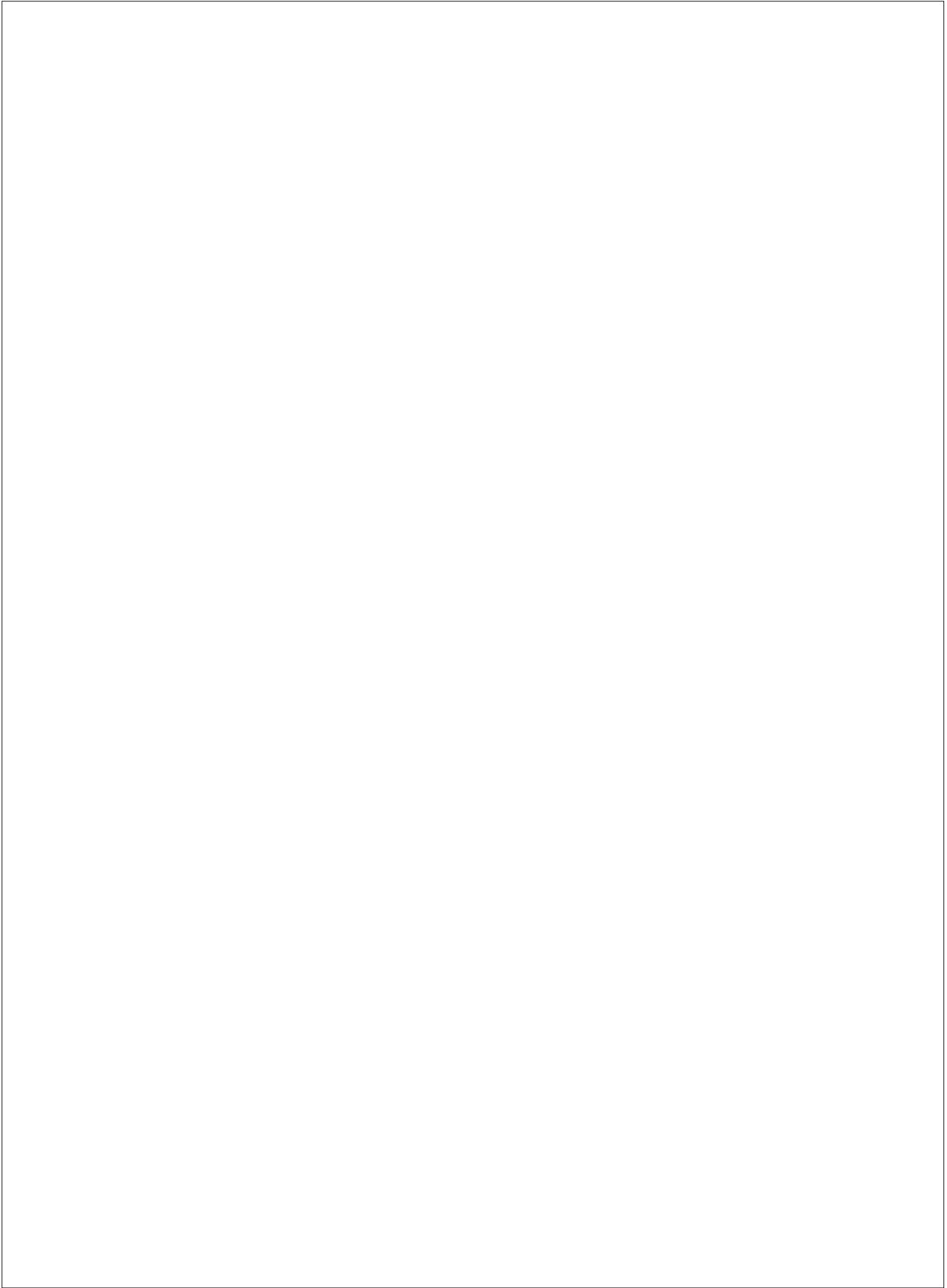
Número de serie	Norte	Este
1		
2		52
		52
4		51

VH KD FRQYHQLGR TXH OD SURSLHGDG GH GLFKRV UHFXUVRV S  
 FRPSHHQWHV GH 4DWDU HVWDUiQ IDFXOWDGDV SDUD SURWHJ  
 JRQD

Tercero: 6L ORV EXTXHV QR SXHGHO QDYHJDU SRU OD JRQD PDUtW  
 DXWRULGDGHV GH 4DWDU ²SRU FRQGFWR GH O &RPLWp 7pFQLFR









## 2. KENYA Y SOMALIA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO Y EL GOBIERNO FEDERAL DE KENYA Y SOMALIA  
BIERNO FEDERAL DE

la controversia marítima entre ellos y serán sin perjuicio de la futura delimitación de las fronteras marítimas en la zona en controversia, incluida la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

La delimitación de las fronteras marítimas en las zonas en controversia, incluida la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, será convenida entre ~~Estados~~ ribereños sobre la base del derecho internacional después de que la Comisión haya concluido su examen de las presentaciones separadas formuladas por cada uno de ~~Estados~~ ribereños y haya formulado sus recomendaciones a los ~~Estados~~ ribereños acerca del establecimiento del límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. ~~El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor el día 1 de julio de 2006.~~

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado el presente Memorando de Entendimiento en dos ejemplares, uno en cada idioma, los cuales tendrán igual validez.

HECHO en Nairobi hoy, 7 de abril de dos mil nueve, en duplicado, en idioma inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

For el Gobierno de la República de Kenya

Por el Gobierno Federal de Transición  
de la República de Somalia

Hon. Moses WATANG'ULA, EGH, MP  
Ministro de Relaciones Exteriores

Hon. Abdirahman ABDISHAKUR WARSAME  
Ministro de Relaciones Exteriores

### 3. REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA Y KENYA

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA Y LA REPÚBLICA DE KENYA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL, 23 DE JUNIO DE 2009

#### PREÁMBULO

La República Unida de Tanzania y la República de Kenya (en adelante denominadas "las Partes").

Recordando el canje de notas entre la República Unida de Tanzania y la República de Kenya relativo a la delimitación de la frontera de las aguas territoriales entre ~~Estados~~ que constituyó un acuerdo que entró en vigor el 9 de julio de 1976;

Concedoras de la continua cooperación de las Partes en el marco de la Comunidad del África Oriental en calidad de ~~Estados~~ Asociados y los principios contenidos en el Acta Constitutiva de la Unión Africana;

Conscientes de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que obligan a los ~~Estados~~ con costas adyacentes a concertar acuerdos sobre la delimitación de sus fronteras marítimas.

Considerando la proclamación formulada por el Presidente de la República de Kenya acerca de la zona económica exclusiva de la República de Kenya, depositada en las Naciones Unidas y publicada en el Boletín de Derecho del Mar de las Naciones Unidas No. 61, de 2006;

<sup>1</sup> Registrado ante la Secretaría de Naciones Unidas el 30 de julio de 2006. de registro-46308. Entrada en vigor: 28 de agosto de 2006.

Observando además que la parte meridional de la zona económica exclusiva proclamada por la República de Kenya comparte una frontera común con la parte septentrional de la zona económica exclusiva de la República Unida de Tanzania;

Considerando además que la República de Kenya y la República Unida de Tanzania desearían llegar a un acuerdo amistoso y equitativo acerca de la frontera marítima entre las

3 DUWHV

/DV 3DUWHV FRQYLHQHQ SRU HO SUHVHQWH HQ OR VLJXLHQW

Artículo 1  
Alcance del acuerdo

/DV 3DUWHV UHD¿UPDQ HO DFXHUGR TXH HQWUy HQ YLJRU se determina la frontera marítima hasta 12 millas marinas (aguas territoriales).

3RU HO SUHVHQWH DFXHUGR VH GH¿QH OD IURQWHUD PDU OHV GH¿QLGR HQ HO \$FXHUGR GH VREUH OD IURQWHUD PDU 39° 36' 18" E), que es la intersección septentrional de los arcos trazados desde el faro Ras Kigomasha y Mpunguti ya Juu, que se describe en el apartado 2) del Acuerdo de 1976.

1.3 Los puntos descritos en el Acuerdo de 1976 como A, B y C se denominan en el presente acuerdo puntos T-A, T-B y T-C.

Artículo 2  
Base de delimitación de la frontera marítima

/DV 3DUWHV FRQ¿UPDQ TXH OD EDVH GH OD GHOLPLWDFLy Q titud establecido en el Acuerdo de 1976 sobre la frontera marítima. En tal medida y en cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en que la línea fronteriza se extenderá hacia el Este hasta el punto de intersección con el límite exterior de la plataforma continental y los límites exteriores de la jurisdicción nacional que determine el derecho internacional.

Artículo 3  
Coordenadas convenidas

La línea fronteriza de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre las Partes queda delimitada a lo largo del paralelo de latitud desde el punto T-C hacia el Este hasta el punto de intersección con el límite exterior de la plataforma continental.

/DV FRRUGHQDGDV FRQYHQLGDV HQ HO 6LVWHPD \*HRGpVLFR

Punto	Latitud	Longitud
T-A	4° 50' 04.242" S	39° 21' 01.142" E
T-B	4° 53' 39.222" S	39° 28' 43.151" E
T-C	4° 41' 00.291" S	39° 36' 21.160" E
T-D	4° 41' 00.291" S	39° 38' 44.844" E
TT-E(TZ)	4° 41' 00.291" S	43° 13' 04.800" E
E-C (KE)	4° 41' 00.291" S	43° 20' 36.204" E

Estas coordenadas transformadas de los puntos señalados en el Acuerdo de 1976 con arreglo al WHPD & ODUNH 0RGL¿FDGR DO VLVWHPD : \*6 \ OD SURFODPD exclusiva presentada ante las Naciones Unidas en 2006 no han cambiado la ubicación de los puntos sobre el terreno.

Las coordenadas convenidas serán reexaminadas por las Partes luego del establecimiento de un marco homogéneo de referencia geodésica para la región.

La carta marina en la que se indica la línea fronteriza marítima formará parte integral del presente acuerdo (se adjunta en el Anexo 1)

#### Artículo 4

##### Derechos inherentes de las Partes sobre las zonas marítimas

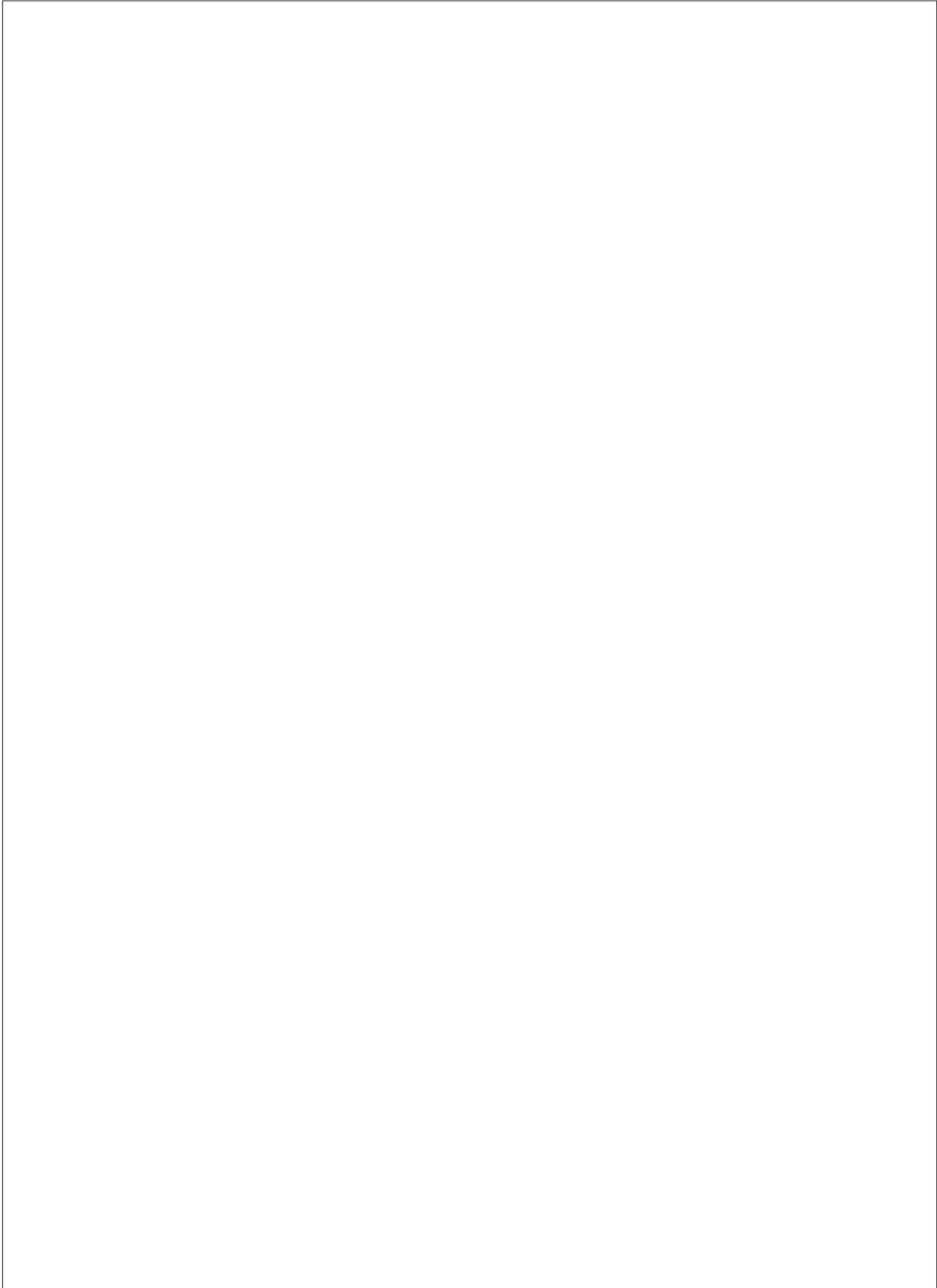
ninguna de las partes con respecto a las reglas de derecho internacional relativas al derecho del mar, incluidas las atinentes al ejercicio de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción con respecto al espacio aéreo, las aguas, el lecho y el subsuelo

soberanía, los derechos soberanos o cualquier otra forma de jurisdicción con respecto al espacio aéreo, las aguas, el lecho y el subsuelo que ejerza un Estado ribereño de conformidad con el derecho internacional.

#### Artículo 5

##### Solución de controversias

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por



## C. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

### 1. CHINA

NOTA VERBAL DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2009 RELATIVA A LA "LEY DE LA REPÚBLICA NO  
LEY DE ENMIENDA DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA REPÚBLICA NO. 3046,  
ENMENDADA POR LA LEY DE LA REPÚBLICA NO. 5446, CON EL OBJETO DE

---

carácter de depositario de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, la siguiente declaración del Gobierno de la República de Mauricio con respecto a la Nota No. 26/09 de fecha 16 de marzo de 2009 de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Gobierno de la República de Mauricio desea reiterar en términos muy enfáticos que no reconoce al llamado "Territorio Británico de Océano Índico", que fue establecido por la ilícita escisión en 1965 del Archipiélago de Chagos del territorio de Mauricio, con violación de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2066 (XX), de 16 de diciembre de 1965, y 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967.

(O \*RELHUQR GH OD 5HS~EOLFD GH 0DXULFLR KD D¿UPDGR FF OD SUHVHQWH UH D¿UPD VX SOHQD \ FRPSOHWD VREHUDQtD VRE marítimas generadas a partir del Archipiélago de Chagos, que forma parte del territorio nacional de Mauricio.

(O \*RELHUQR GH OD 5HS~EOLFD GH 0DXULFLR WLHQH OD ¿UP SRU HO 5HLQR 8QLGR FRQWUD HO GHSyVLWR SRU 0DXULFLR GH Nota Circular M.Z.N. 63.2008-LOS, de 27 de junio de 2008 carece de base jurídica, en la medida en que el Archipiélago de Chagos forma parte integral del territorio de Mauricio. El Gobierno de la República de Mauricio desea además hacer referencia a su Nota No. 4780/04 (NY/UN/562), de fecha 14 de abril de 2004, en la cual protestó enérgicamente contra el depósito por el Gobierno del Reino Unido de Gran %UHW DxD H ,UODQGD GHO 1RUWH GH XQD OLVWD GH FRRUGHQD C rior de la llamada Zona de Medio Ambiente (Protección y Preservación).

El Gobierno de la República de Mauricio agradecerá que se tenga a bien disponer que la Declaración que antecede sea debidamente registrada, circulada y publicada en el Boletín de Derecho del Mar No. 70, en la "Circular informativa sobre el derecho del mar" y en toda otra publicación pertinente editada por las Naciones Unidas.

---

### 3. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

NOTA RELATIVA AL REGISTRO DE LAS MINUTAS CONJUNTAS

/ DV L Q X & W D Q M X Q W D I S O G M X G H R V R L Q Q F R P S F W Q E A Q H U P G E G V  
\$ F X H U B B L O H U U B J O R V R Q W B U D W L O P S D U R S L G H G D V G O I Q W E F L U D G W E X  
' K D E 4 D W ; D U P D H G O R G I P D U G R \ U H J L V S R O U B E S D U D Q O V H F U H \* W Q H U D O  
G I D I D F L R Q H L G H D V G I G L F L H C P E U H 1 R G H H J L V W U R D P E H P Q Q F R P S D W L E O H  
F R Q R W p U P G E D E X H U G G R F M L U D E W D B E V G R I Q W W C H I B W U H O D V O Y R G X F W R  
' R O S K L Q P D H G O R G W H S W L G I P E U H H J L V D W Q U B E F U H \* W Q H G D D C I V D F L R Q H V  
8 Q L G H G D E G I H O 1 R G H H J L V W U S R G H P O M D V L Q X & W D Q M X Q R O D W R E H U D Q t D  
G I D R F L U D E W D B E V G R V E O U M O D \ L Q D V K P D W H U U L X Q S D L E M E D W H U U L W R U L D C  
G H O D , V O D O D N D V L E

& R Q D E J X L H Q W H P E p # F H U P O E @ G P H V W 7 O D W Q H

X Q D S D A

(O \* RELHUQR GH %DQJODGHVK WLHQH OD RSLQLyQ GH TXH D F las coordenadas de las líneas de base rectas para medir el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Myanmar en la Bahía de Bengala, no se ajustan a las reglas HVWDEOHFLGDV GHO GHUHFKR LQWHUQDFLRQDO DSOLFDEOHV D ción de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua y en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar (la Convención). Mientras que el Gobierno GH %DQJODGHVK HVWi HQ YtDV GH DQDOLJDU ODV SRVLEOHV U D Myanmar respecto de la Convención misma y respecto de la jurisdicción marítima de Bangladesh, desea informar a la Secretaría de las Naciones Unidas de que la legislación de Myanmar sobre las líneas de base rectas afecta claramente a los derechos e intereses de Bangladesh en relación con la delimitación de sus zonas marítimas. Bangladesh considera que la cuestión del trazado de las líneas de base tendrá una grave incidencia en la delimitación de la frontera marítima que debe llevarse acabo de conformidad con los principios de equidad, haciendo caso omiso de accidentes menores como las Islas Preparis, Coco y Oyster.

Aun cuando las líneas de base reclamadas por el Gobierno de Myanmar para las Islas Preparis y las Islas Coco tienen la apariencia de líneas de base archipelágicas rectas, dan una nítida impresión de que la Unión de Myanmar, mediante la utilización de tales líneas de base archipelágicas, está sentando las bases para formular posteriormente reclamaciones respecto de extensas zonas marítimas y su delimitación.

Bangladesh desea expresar que no dará su aquiescencia a ninguna reclamación a este respecto que pueda afectar sus derechos e intereses existentes a consecuencia del acto sin precedentes de Myanmar de cambiar las líneas de base de bajamar en las Islas Coco y Preparis, declaradas en 1977, por líneas de base rectas en diciembre de 2008, lo cual implicaría la obtención de territorio adicional, por el solo hecho de decir que la misma costa regida durante tres decenios por las citadas leyes conocidas y sancionadas de Myanmar y por la Convención se ajusta ahora a los criterios para la utilización del sistema de líneas de base rectas.

Por consiguiente, el Gobierno de Bangladesh es de la opinión de que la promulgación de líneas de base rectas con nuevos puntos de base en Preparis y las Islas Co Co, así como el trazado de líneas de base rectas a lo largo de la costa de Myanmar hasta la Oyster contraviene tanto al derecho internacional consuetudinario como las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, y también puede determinar futuras anomalías y complejidades en la navegación internacional.

El Gobierno de Bangladesh hace reserva de sus derechos y de los derechos de sus nacionales en relación con las líneas de base rectas que no se ajusten a los principios establecidos del derecho internacional y tiene la intención de preservar sus derechos al no tener en cuenta dichos puntos de base, que tienen efecto WRV VLJQL ¿ FDWLYRV HQ OD GHOLPLWDFLyQ ELODWHUDO GH OD según ya se ha mencionado, en la industria naviera y la navegación internacionales.

### III. OTRAS INFORMACIONES

#### RESOLUCIONES PERTINENTES DE CONSEJO DE SEGURIDAD

##### RESOLUCIÓN 1874 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6141a. sesión,  
celebrada el 12 de junio de 2009

El Consejo de Seguridad

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540(2004), 1695 (2006) y, en particular, la resolución 1718 (2006), así como las declaraciones de su

1. Condena en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la República Popular de Corea en violación de sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1695 (2006) y 1718 (2006), y la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7);

2. Exige que la República Popular Democrática de Corea no realice nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos;

3. Decide que la República Popular Democrática de Corea suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a asumir los compromisos preexistentes sobre la suspensión de los lanzamientos de misiles;

4. Exige que la República Popular Democrática de Corea cumpla inmediata e íntegramente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1718 (2006);

5. Exige que la República Popular Democrática de Corea se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

6. Exige además que la República Popular Democrática de Corea vuelva cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardas del Organismo Internacional de Energía Atómica, teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados partes en el Tratado, y subraya la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado sigan cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud de él;

7. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 1718 (2006), incluso las referentes a las designaciones realizadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) ("el Comité") de conformidad con la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7);

8. Decide que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y todas las actividades conexas, actúe estrictamente de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las condiciones del Acuerdo de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA INFCIRC/403) y ofrezca al Organismo medidas de transparencia que vayan más allá de esos requisitos, incluido el acceso a las personas, la documentación, el equipo y las instalaciones. El Organismo requiera y considere necesario;

9. Decide que las medidas enunciadas en el apartado párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) se apliquen a la República Popular Democrática de Corea.



o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática  
GH &RUHD LQFOXVR FRQJHODQGR WRGRV ORV DFWLYRV ¿QDQFL  
programas o actividades que se encuentren en sus territorios en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les  
FRQ¿HUH

19. Exhorta D WRGRV ORV (VWDGRV 0LHPEURV \ D ODV LQVWLWX  
FLRQDOHV D TXH QR DVXPDQ QXHVRV FRPSURPLVRV UHODFLRQD  
SUPVWDPRV HQ FRQGLFLRQHV FRQFHVLRQDULDV D OD 5HS~EO@  
la4(pobislación5(cctil3n5(ode4)9(la4(pro-a ))TJ T\* Demación35)6(de35)9(la35)6(s9(nuclealimaci es,3 )6(y35)t

